

PROCESO:	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
RADICACIÓN:	198074089002-20210005600
DEMANDANTE:	VICTOR ANTONIO TORRES SANTACRUZ
DEMANDADOS	JIMMY ANDRES MORENO MORENO. SEGUROS ALLIANZ Y OTROS

INFORME SECRETARIAL. Timbío, Cauca, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021).En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez la demanda de la referencia, informando que correspondió por reparto la demanda de responsabilidad civil extracontractual. Sírvasse proveer.

MAGNOLIA ANDREA CAMACHO TOBAR
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
TIMBIO – CAUCA

Auto Interlocutorio No. 276

Timbío Cauca, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Pasa a despacho la presente demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual propuesta mediante apoderado judicial, a fin a fin de que se decida sobre su posible admisión.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Revisado la demanda se encuentra que no se ajusta a los requisitos establecidos en el Artículo 82 del C. G del P., lo anterior teniendo en cuenta que:

Deberá aportarse el certificado de existencia y representación de la aseguradora ALLIANZ y la SOCIEDAD COOTRANSCOTA, pues aunque se enuncian en la demanda, revisados los 242 archivos remitidos a través de Ondrive no se encontraron los aludidos documentos.

Se deberá informar en los hechos, si se citó a audiencia de conciliación a la parte demandada y que personas naturales o jurídicas fueron convocadas a la audiencia de conciliación.

Deberá aclararse el hecho 27, toda vez que aunque se afirme que debido a la gravedad del accidente se inició investigación penal por el delito de lesiones personales culposas, no se aporta certificación del estado del proceso, ni se indicó si se efectuó dentro del mismo incidente de reparación integral.

Deberá adecuarse las pretensiones indicando contra quien van dirigidas las condenas reclamadas y los fundamentos doctrinales o jurisprudenciales de cada pretensión deberá hacer parte del acápite de fundamentos de derecho y no incluirse en la pretensiones, por cuanto estás deben estar expresadas con claridad, tal como lo prevé el numeral 4 del artículo 82 del C.G.P.

No se relaciona en los hechos que situaciones originan los perjuicios reclamados por la compañera permanente, hijos, hermanos de la víctima lo cual es necesario para que la parte pasiva ejerza derecho de contradicción, pues solamente se

PROCESO:	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RADICACIÓN:	198074089002-20210005600
DEMANDANTE:	VICTOR ANTONIO TORRES SANTACRUZ
DEMANDADOS	JIMMY ANDRES MORENO MORENO. SEGUROS ALLIANZ Y OTROS

afirma que se trata de su entorno familiar y se trae a colación jurisprudencia frente a la reclamación perjuicios.

Es necesario que en el juramento estimatorio se discrimine cada uno de sus conceptos pues si bien se aporta liquidación, el artículo 206 del C.G.P exige que se discriminen, requisito que no se cumple al precisar de forma general el valor de los perjuicios.

En tal razón se deviene su inadmisión conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G del Proceso.

Por lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD DE TIMBÍO CAUCA,**

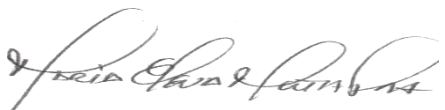
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda VERBAL de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL presentada por **VICTOR ANTONIO TORRES SANTACRUZ MABEL DAYANA TORRES HERNANDEZ ,WENDY CAMILA TORRES PEREZ,** VICTOR ANTONIO TORRES SANTACRUZ,**SAIDE SANTACRUZ PERAFÁN,PEDRO ANTONIO TORRES, LEIDY YOHANA TORRES SANTACRUZ,LUCELY TORRES SANTACRUZ,PEDRO ANDRES TORRES SANTACRUZ,FABIO ILMAR TORRES SANTACRUZ,HAMILTON DUVADIER CASTILLO SANTACRUZ,MARTA LORENA ORDOÑEZ DÍAZ,** a través de apoderado judicial en contra de JIMMY ANDRES MORENO MORENO, DANIEL ANDRES MORENO SOLORZANO, SOCIEDAD COOTRANSCOTA,SEGUROS ALLIANZ S.A; por reunir los requisitos formales exigidos y por las consideraciones tenidas en cuenta.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de CINCO (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto para que subsane los defectos aquí señalados de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del C.G del Proceso; so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, al abogado **DIEGO ALEXANDER MUÑOZ SANCHEZ,** identificado con cédula de ciudadanía N° 76.331.749 de Popayán y tarjeta profesional 140.977 del C.S.J., bajo los parámetros establecidos en el memorial poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARÍA ELENA MUÑOZ PAZ
Juez

PROCESO:	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RADICACIÓN:	198074089002-20210005600
DEMANDANTE:	VICTOR ANTONIO TORRES SANTACRUZ
DEMANDADOS	JIMMY ANDRES MORENO MORENO. SEGUROS ALLIANZ Y OTROS

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

TIMBÍO - CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 065 Hoy 27 de Julio de 2021

MAGNOLIA ANDREA CAMACHO TOBAR
Secretaria